

EL CAMINO HACIA LA CONVERGENCIA. LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y SU APLICACIÓN AL SECTOR ELÉCTRICO ESPAÑOL

Laura Muro Royano, Saint Louis University

Rosa Sanchidrián Pardo, Universidad Europea de Madrid.

ABSTRACT

La falta de homogeneidad financiera a nivel internacional, y la interdependencia de los países enmarcada dentro del concepto de lo que hoy llamamos globalización, se ha traducido en el auge de las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el International Accounting Standard Board, que para los países que forman la Unión Europea son de carácter obligatorio a partir del pasado 1 de Enero del 2005, en virtud del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se hace necesaria la implantación de una Normativa Contable Internacional aplicable a nivel mundial, de alta calidad, efectiva e independiente, que garantice un alto grado de transparencia y comparabilidad de la información financiera, reforzándose de esta manera la protección de los inversores y la confianza en los mercados financieros.

Hemos querido analizar las principales consecuencias que la aplicación de dichas Normas en el Sector Eléctrico Español, por considerarlo un Sector clave de la Economía española.

PALABRAS CLAVE: Armonización Contable, Normas Internacionales de Contabilidad, USGAAP, Sector Eléctrico.

ABSTRACT

As business increasingly operate in multiple countries, they face the costs of dealing with diversity in financial reporting requirements. There is a need for reliable and transparent financial reporting from business entities. Major differences in accounting practices act as a barrier for cash-flow. Harmonization will enhance comparability of financial statements, making them easier to use across countries.

In 2005, thousands of companies around the world, particularly in Europe, switched from their national accounting standards to International Financial Reporting Standards (IFRSs). Europe requires IFRSs for listed companies starting in 2005 in accordance with Regulation (EC) No 1606/2002 of the European Parliament and of the Council.

A common financial language, applied consistently, will enable investors to compare the financial results of companies operating in different jurisdictions more easily and provide more opportunity for investment and diversification.

Our main objective relies in analyzing the process of adaptation of the financial statements of the Spanish Electricity

Industry from Spanish GAAP to International Financial Reporting Standards (IFRS).

KEY WORDS: Accounting Harmonization, International Financial Reporting Standards (IFRS), USGAAP, Energy Sector.

1. INTRODUCCIÓN

Debido a la publicación del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (UE), se produce un cambio de enfoque al que debe adaptarse el marco normativo contable español y, en consecuencia, en gran parte la legislación mercantil local que, a su vez, probablemente suponga alteraciones de carácter socioeconómico, en particular, en el ámbito empresarial.

El artículo 5 del citado Reglamento establece para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 inclusive, que las sociedades que se rigen por la ley de un Estado miembro, elaborarán sus cuentas consolidadas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6 si, en la fecha de cierre de su balance, sus valores han sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, en el sentido del punto 13 del artículo 1 de la Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993 relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables. Esta adopción tiene su origen en el propósito, expresado en la cumbre de Lisboa del año 2000, de dar los pasos necesarios para la creación de un mercado único europeo, en el que la información financiera ocupa un papel importante (Tua Pereda , 2004).

Ante este nuevo marco normativo, este trabajo se planteó con el objetivo central de realizar un análisis de las incidencias derivadas de la aplicación de las NIC/NIIF en los estados financieros del Sector Eléctrico español.

El sector eléctrico español se caracteriza por ser un sector regulado, cuyo principal exponente se encuentra actualmente recogido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, la cual marca el inicio de un proceso de liberalización del mercado eléctrico. Posiblemente este será uno de los sectores que experimenten una mayor incidencia como consecuencia de la aplicación de las NIC/NIIF. También es cierto que muchas de estas empresas operan en los mercados internacionales y se ven obligadas a aplicar normas contables distintas de las de sus países de origen, y esto ya supone un cierto grado de experiencia (Expansión-Deloitte & Touche, 2003).

Esta reforma contable contribuirá a que las sociedades de la Unión Europea puedan competir en condiciones de igualdad por los recursos financieros disponibles tanto en los mercados de capitales europeos como en los mundiales. Se refuerza la protección de los inversores y la confianza en los mercados financieros.

La contabilidad además de reflejar una imagen fiel tiene que permitir una valoración actualizada en cada momento de una realidad económica de la empresa, y las Normas Internacionales de Contabilidad favorecerán este objetivo. La implantación de un proceso estandar, internacionalmente aceptado, conlleva una importante reducción de costes administrativos y financieros al permitir a las empresas ampliar sus mercados financieros o el número potencial de inversores.

“Vivimos en un mundo globalizado, en el que la transparencia y la fiabilidad de la información financiera proporcionada por las empresas se hace totalmente necesaria. Existe una necesidad de una armonización contable internacional, y hacia ese objetivo se dirigen las actuaciones de la Unión Europea, que hagan posible la comparabilidad de la información financiera empresarial, a nivel internacional. Los mercados de capitales eficientes necesitan que se difunda una información fiable y relevante sobre la situación financiera y los resultados de las empresas. Se hace necesario converger hacia la aplicación de una Normativa Contable Internacional, eliminar algunas de las alternativas contables existentes en las normas, así como contar con unos procedimientos de valoración de activos (valores razonables, directrices para valoración de activos intangibles) en línea con el objetivo de conocer la imagen fiel de la situación de las empresas” (Rivero Torre, 2003).

Existen una gran variedad de circunstancias que dificultan la comprensión de la información financiera desde una perspectiva internacional. Estas engloban la barrera del idioma, las peculiaridades de la terminología contable, el uso de distintas monedas, los distintos formatos de presentación de la información, y sobre todo, la diversidad de principios y métodos de reconocimiento contable (Zorio Grima y Garrido Miralles, 1999). La diversidad contable internacional viene a poner en entredicho una de las características básicas que se presupone debe cumplir la información financiera para servir a su objetivo último, es decir, facilitar la toma de decisiones por parte de los usuarios potenciales. La búsqueda de comparabilidad es, de hecho, el principal objetivo del proceso de Normalización Contable Internacional. Las razones favorables al proceso de armonización suponen conseguir una mayor operatividad económica, es decir, un ahorro de costes al no tener que elaborar la información de acuerdo con distintas normativas, y por otro lado, alcanzar una congruencia interna y externa en la emisión de la información financiera, sentando las bases de una mayor credibilidad en la contabilidad. Si las magnitudes contables más relevantes de una misma empresa difieren dramáticamente por el uso de distintas normativas contables, la confianza en la contabilidad se resiente debido a la diversidad de normas y principios aplicados en los distintos países.

Como principal rival de la normativa emitida por el IASB, encontramos la normativa desarrollada por el Financial Accounting Standard Board (FASB), organismo regulador contable estadounidense. No podemos olvidar el acuerdo firmado entre los dos organismos reguladores el 29 de octubre de 2002 con el objetivo de desarrollar y llevar a cabo un programa de necesidades y posibilidades de acercamiento de los dos cuerpos normativos: IAS/USGAAP, acuerdo que supondrá un avance en cuanto a la presentación de la información contable y financiera y una gran ayuda para las empresas que desean internacionalizarse y cotizar a nivel mundial. Este acuerdo ha condicionado algunos de los cambios que se han producido en las últimas Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas por el IASB, y será un factor decisivo en las que se emitan en un futuro cercano. Permitirá asimismo que las más de 300 multinacionales europeas que cotizan en EEUU puedan presentar sus balances consolidados de acuerdo con la normativa del IASB, sin necesidad de adaptarlas a las norteamericanas, tal y como sucede ahora. En el año 2002, 468 Compañías extranjeras, con un valor de capitalización de 5 billones de US dólares, cotizaron en la Bolsa de Nueva York. Estas empresas pertenecían a 51 países diferentes. Podemos considerar la Bolsa de Nueva York (NYSE) como el Mercado de Capitales más importante a nivel mundial. El valor de capitalización a Diciembre del año 2005 de las empresas cotizadas ascendía a 21 billones de US dólares. Las empresas no estadounidenses cotizadas en el NYSE representan un cada vez un papel más importante. Aproximadamente suponen 453 Compañías con un valor de capitalización de

7.1 billones de US dólares.

En la actualidad, las empresas extranjeras que presenten sus estados financieros de acuerdo con otros principios contables que no sean los USGAAP, deberán incluir una conciliación contable de tales diferencias de acuerdo con los puntos 17 y 18 del Formulario 20-F.

2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR ELÉCTRICO ESPAÑOL

2.1. El Sector Eléctrico, un Sector Regulado.

Una parte importante del negocio que se desarrolla en los sectores eléctrico y telecomunicaciones se encuentra regulada o en fases de asentamiento, en mercados competitivos, sujeta a pseudoregulación de costes o limitaciones de tarifa. Estamos hablando de servicios de interés público, que por lo tanto requieren una regulación. Se trata de negocios de capital intensivo, con empresas de gran tamaño. La regulación varía de país en país.

Como establece la exposición de motivos de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad y su precio es un factor decisivo de la competitividad de buena parte de nuestra economía. Asimismo, el desarrollo tecnológico de la industria eléctrica y su estructura de aprovisionamiento de materias primas determinan la evolución de otros sectores de la industria. Por ello, la electricidad ha tenido siempre un carácter estratégico en todos los países y ha estado regulada por los gobiernos sucesivos. En esta regulación se abarcaban el establecimiento de políticas de planificación de los medios de generación y transporte y el establecimiento de la tarifa eléctrica. En este marco regulatorio, el Estado solía dar a una empresa la concesión de un servicio público en régimen de monopolio, con la obligación de dar servicio a todos los peticionarios al menor precio posible. Este modelo estructural de la industria eléctrica de la mayoría de los países comenzó a cambiar en los primeros años de la década de los noventa, cuando se ponen en marcha los procesos de privatización de las empresas públicas y de gradual liberalización en las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, en paralelo a la liberalización de las telecomunicaciones.

La realidad de hoy en día es que mientras el establecimiento de la tarifa siga fijado por Decreto y no por mecanismos de mercado, nos es difícil ver la liberalización, incluso en la actividad de generación. La patronal eléctrica considera que ha llegado el momento de concluir la transición del modelo eléctrico y dejar en manos del mercado la fijación de precios finales de la electricidad, tal como establece la normativa de la UE. Sin embargo, opiniones en contra señalan que el estudio de la desaparición de las tarifas debería tener en cuenta la seguridad de suministro y la vulnerabilidad de algunos sectores sociales.

El sector eléctrico continúa siendo un sector regulado, aunque como se establece en la exposición de motivos de la Ley 54/1997, no se considera necesario que el Estado se reserve para sí el ejercicio de ninguna de las actividades que integran el suministro eléctrico. De esta forma, se abandona la noción de servicio público y se sustituye por la expresa garantía del suministro a todos los consumidores demandantes del servicio dentro del territorio nacional

2.2. El Sector Eléctrico, una Contabilidad Adaptada

La labor de elaboración de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector eléctrico, recogida en el Real Decreto 437/1998 del 20 de Marzo estuvo a cargo de un grupo de trabajo constituido en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este grupo de trabajo, integrado por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, técnicos del sector, auditores de cuentas, así como por representantes de la Universidad y del propio Instituto, estudió las diferentes cuestiones que plantea el sector, profundizando en los principales problemas de las empresas eléctricas y proponiendo, en cada caso, las soluciones contables que ha estimado más razonables. A partir de las actuaciones de este grupo de trabajo surgen las normas de adaptación, que tuvieron por objeto proporcionar un texto que permitiese contabilizar de forma apropiada las operaciones que constituyen la actividad típica de las empresas del sector eléctrico, permitiendo obtener al final del ejercicio, mediante un adecuado proceso de cálculo, la información que necesariamente deben facilitar las cuentas anuales a los agentes económicos y sociales.

En este proceso de armonización y partiendo de los preceptos de la señalada Ley del Sector Eléctrico, se trató de atender a las especialidades contables a establecer por el Gobierno para las empresas que realizan actividades eléctricas. Entre las especialidades previstas en el texto legal destacamos la separación en las cuentas anuales de la información correspondiente a las distintas actividades eléctricas que realizan las empresas del sector, que se regula en el artículo 20 de la Ley 54/1997 y en su disposición transitoria quinta, así como la inclusión de información relativa a las actuaciones empresariales con incidencia sobre medio ambiente. En este sector las inversiones presentan unas características muy particulares debido a varios factores, entre los que cabe mencionar: su importancia económica, el importante volumen de capitales a invertir, la tecnología, el largo período de construcción de las instalaciones técnicas de energía eléctrica y la amplia duración de su vida útil.

Las empresas eléctricas españolas han contado con una adaptación sectorial del Plan General Contable. La normativa del IASB no incluye desarrollos sectoriales, aunque podemos resaltar la emisión de la NIIF6, Exploración y Evaluación de Recursos Minerales.

Por lo tanto, la adopción de las IFRS va a suponer para las empresas eléctricas la pérdida de unos principios específicos para muchas operaciones típicas del sector, lo que aumenta la dificultad de aplicación de las Normas, y reduce la comparabilidad de la información financiera entre empresas pertenecientes a dicho sector.

Tal y como nos indica Sánchez Fernández de Valderrama (2003), uno de los pilares del marco regulatorio energético es el contable, en la medida en que las magnitudes contables sirven para la negociación entre Administraciones y empresas. Es por ello que el cambio de régimen contable que analizamos, tiene una trascendencia importante en las empresas del sector eléctrico, que añade una mayor incertidumbre al entorno en el que se desenvuelven las mismas.

3. PRINCIPALES INCIDENCIAS COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS NIC/NIIF EN UNIÓN FENOSA

Estas son las conclusiones más relevantes que procedemos a destacar:

3.1 Primeros Estados Financieros elaborados conforme a criterios de NIC/NIIF

Para cumplir con la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, los primeros estados financieros con arreglo a las NIIF de las Empresas del Sector Eléctrico (año 2005) incluyeron un año de información comparativa de acuerdo con las NIIF. En este sentido, las empresas pertenecientes a dicho sector han presentado informes completos sobre la Adaptación de los estados financieros consolidados del ejercicio 2004 a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Destacamos los siguientes puntos: Los balances y cuentas de resultados consolidados del ejercicio 2004 elaborados de acuerdo con los criterios de valoración y clasificación de las NIIF son estados proforma que servirán únicamente como comparación de los de 2005; los Estados Financieros presentados son preliminares y sin auditar, pudiendo estar sujetos a futuras modificaciones; los primeros Estados Financieros completos del Empresas del Sector Eléctrico elaborados de acuerdo con las NIIF serán los correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005; las cuentas individuales de las sociedades individuales seguirán elaborándose con criterios contables

3.2. Adaptaciones sectoriales

Las Empresas Eléctricas españolas han contado con una adaptación sectorial del Plan General Contable. Pero, la normativa del IASB no incluye desarrollos sectoriales. Esto puede suponer un handicap para dichas empresas ya que perderán ciertos principios específicos que se aplicaban para muchas operaciones típicas del sector, lo cual supone una dificultad en cuanto a la aplicación de las Normas.

Sin embargo ya tenemos como referente de realidad sectorial la Circular 4/2004 del Banco de España que adapta las Normas Internacionales de Contabilidad a la elaboración de la información financiera de las entidades de crédito españolas, siendo así el primer regulador de nuestro país en dar este importante cambio. La Circular 4/2004 adapta las NIC/NIIF, configurando un nuevo marco regulatorio para las entidades de crédito. (Corona Romero; García Martínez, 2005)

3.3. Formatos de presentación de la información

Los formatos de presentación de la información contable suponen un cambio importante para el Sector, cambio que no sólo se produce en la estructura de los mismos, sino también en cuanto a su número, ya que como establece la NIC 1, "Presentación de Estados Financieros", las empresas han de presentar cinco Estados Financieros: Balance general, Estado de resultados, Cambios en el patrimonio neto, Estado de flujo de efectivo y Notas a los estados financieros. Esta mayor exigencia de información requiere un esfuerzo adicional de cara a su elaboración, aunque cabe pensar que, dada la envergadura de las empresas a las que inicialmente va dirigido el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, dicha información ya se encontraba elaborada, aunque se trataba de información interna, destinada a la toma de decisiones, pero en ningún caso información pública. Sabemos que uno de los objetivos del citado Reglamento es proporcionar mayor grado de transparencia y fiabilidad a los mercados financieros, y proteger a los inversores que confían sus fondos en dichas empresas. Estos han de tener toda la información posible que proporcione un alto grado de seguridad a sus inversiones. Creemos que con las NIC se va a avanzar mucho en este camino.

Con respecto al uso de formatos detallados de las cuentas anuales y las notas, el problema que se plantea es que en las NIC se ofrecen a título indicativo, mientras que los modelos que establece el Plan General de Contabilidad son obligatorios. No parece probable que existan formatos aplicables a todos los grupos cotizados europeos en un futuro cercano. Para que esto no induzca a confusión en las empresas españolas, la Comisión de Expertos ha recomendado al Ministerio de Economía que estudie la conveniencia de establecer formatos de cuentas consolidadas, o mantener los existentes con las debidas modificaciones, para que puedan ser seguidos voluntariamente por los grupos que presenten información consolidada con arreglo a las NIC.

El objetivo de la NIC 7 es exigir a las empresas que suministren información acerca de los movimientos históricos en el efectivo y los equivalentes al efectivo a través de la presentación de un estado de flujos de efectivo, clasificados según que procedan de actividades de explotación, de inversión y de financiación. El estado de flujos de efectivo, cuando se usa de forma conjunta con el resto de los estados financieros, suministra información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos netos de la empresa, su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia) y su capacidad para modificar tanto los importes como las fechas de cobros y pagos, a fin de adaptarse a la evolución de las circunstancias y a las oportunidades que se puedan presentar. Esta Norma supone un paso adelante en la calidad de los estados financieros.

3.4. Participaciones preferentes

Dejarán de contabilizarse las participaciones preferentes como recursos propios, y lo harán como deuda. En este sentido debemos resaltar que debido a este concepto se elevará el coeficiente de endeudamiento de las empresas.

3.5. Socios Externos

Con respecto a la partida “socios externos”, las NIC recogen que los intereses minoritarios deberán presentarse en el balance consolidado como parte del patrimonio como un componente diferenciado del patrimonio de los accionistas. Por lo tanto, se produce una diferencia de clasificación.

3.6. Gastos de Investigación y Desarrollo

Con respecto a los gastos de investigación y desarrollo, la NIC 38, en su apartado 42, establece que no se procederá a reconocer activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o de la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), deben reconocerse como gastos en el período en el que se incurran. Sin embargo, la NIC 38, en su apartado 45, un activo intangible, surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo de un proyecto interno), debe ser reconocido como tal, si, y sólo si, la empresa puede demostrar todos y cada uno de los extremos que aparecen en dicho artículo. La quinta norma de valoración del PGC sí permite activar los gastos de investigación, así como los de desarrollo, siempre que se cumplan ciertas circunstancias que hagan posible la viabilidad y el éxito tanto técnico como económico y comercial del proyecto. Se producen diferencias de criterio.

3.6. Inmovilizado inmaterial

Una novedad muy importante es la que establecen las NIC/NIF en cuanto a la prohibición de amortización del

Fondo de Comercio, eliminando las diferencias con otras reglamentaciones como la canadiense o la estadounidense. Pero aunque el fondo de comercio no se amortice, deberá hacerse un test por deterioro al menos anualmente. Como consecuencia, la cuenta de pérdidas y ganancias no se verá afectada, a no ser que el test haya concluido un deterioro de valor. Esta nueva forma de contabilizar el fondo de comercio supone un cambio muy importante en las prácticas contables españolas, y nos sitúa en un grado de armonización mayor a nivel internacional. Las empresas han pasado de deducirse el gasto por amortización anual de su cuenta de resultados a no poder reconocer dicho gasto, a no ser, como ya hemos indicado anteriormente que el test por deterioro de valor refleje una depreciación en el mismo.

En cuanto al arrendamiento financiero, la NIC 17 establece la clasificación de un arrendamiento como financiero o como operativo, dependiendo de la sustancia de la transacción y no de la forma del contrato. Un contrato es clasificado como arrendamiento financiero si transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad al arrendatario. Al inicio del arrendamiento financiero, éste debe reconocerse, en el balance general del arrendatario, registrando un activo y un pasivo del mismo importe, igual al valor razonable del bien alquilado, o bien al valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, si éste fuera menor. Al calcular el valor presente de las citadas cuotas se tomará como factor de descuento la tasa de interés implícita en el arrendamiento, siempre que se pueda determinar; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario.

Una de las novedades más importantes que introduce la NIC 17, es el hecho de que el arrendamiento financiero se recogerá en el balance general del arrendatario como un activo, atendiendo a la naturaleza del bien, y por lo tanto serán clasificados como inmovilizado material, y como una obligación de pagar cuotas en el futuro. Otro aspecto importante a resaltar es la eliminación de los gastos a distribuir, ya que no tienen cabida en esta NIC.

En cuanto a la medición con posterioridad al reconocimiento inicial de los elementos del inmovilizado inmaterial, la NIC 38, en su apartado 63 establece como tratamiento por punto de referencia que dichos elementos han de ser contabilizados por su coste menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas, que los hayan podido afectar. Sin embargo, según el tratamiento alternativo permitido, tras el reconocimiento inicial, los elementos de los activos intangibles deben ser contabilizados por sus valores revaluados. A la hora de elegir el tratamiento adecuado se han tenido en cuenta entre otros aspectos, la volatilidad que se pueda producir en el patrimonio y en los resultados, el incremento en los costes, derivado de la necesidad de realizar valoraciones de forma periódica y las dificultades que se pueden producir en el caso de que no haya un mercado activo de referencia para los activos a medir, que en el caso de los inmovilizados inmateriales es más que probable que se produzca.

Como norma general el Sector Eléctrico ha optado por seguir valorando su inmovilizado inmaterial de acuerdo con el criterio del precio de adquisición. Es de obligado cumplimiento, al final de cada ejercicio el realizar un test por deterioro a todos los activos de la empresa.

3.7. Propiedades, Planta y Equipo

La NIC 16, establece como tratamiento por punto de referencia para la valoración de los elementos del inmovilizado material, que dichos bienes deben ser contabilizados a su costo de adquisición menos la depreciación acumulada practicada y el importe acumulado de cualesquiera pérdidas por deterioro del valor que hayan sufrido a lo largo de su

vida útil. De la misma forma, como tratamiento alternativo permitido, con posterioridad al reconocimiento inicial como activo, todo elemento de las propiedades, planta y equipo, puede ser contabilizado a su valor revaluado, que viene dado por su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada practicada posteriormente y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido el elemento.

Los razonamientos aplicados al inmovilizado inmaterial nos resultan igualmente válidos para el material en el ámbito de las revaluaciones del mismo. El libro blanco para la reforma contable recomienda la aplicación del método de coste para la valoración de los inmovilizados.

El Sector, como norma general ha optado por el reflejo del inmovilizado material por su coste de adquisición,

3.8. Gastos de establecimiento

Por lo que se refiere a los gastos de constitución y los gastos de primer establecimiento, las NIC no permiten su activación en el balance, por lo que dichos gastos se eliminaron del balance contra reservas de primera aplicación. Los gastos de ampliación de capital disminuirán el importe de los fondos propios

3.9. Costes de Transición a la Competencia

Para facilitar el proceso de tránsito hacia la competencia a las empresas eléctricas, la Ley 54/1997 estableció en su disposición transitoria sexta un plazo mínimo de diez años desde la entrada en vigor de la Ley, durante el cual se reconoce para las sociedades propietarias de instalaciones de producción de energía eléctrica unos costes de transición al mercado competitivo. Estos costes, que actualmente se encuentran recogidos en el activo, en la partida gastos a distribuir en varios ejercicios, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad no se pueden recoger, ya que no tiene cabida tal concepto, por lo que suponemos que este hecho sí va a afectar a las cuentas del grupo, ya que según comprobamos en la información publicada en los informes anuales las imputaciones a resultados por dicho concepto alcanzaban hasta el 2010. El Sector canceló el saldo pendiente de amortizar por costes de transición a la competencia contra reservas de primera aplicación, disminuyendo de esta manera tanto el valor del activo, como por supuesto el importe de los fondos propios.

A este respecto, debemos destacar el Borrador del “Real Decreto-Ley de reformas urgentes para el impulso de la productividad”, publicado en febrero del 2005, que genera incertidumbre sobre el cobro futuro de los CTCs. No obstante, amparándonos en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, y en la posterior ratificación por la Comisión Europea, estos CTCs componen un derecho de cobro de las compañías eléctricas que debería ser respetado por el plazo marcado en la Ley.

3.10. Acciones Propias

También las NIC permiten y reconocen la compra de acciones propias por parte de las empresas, y regulan sus aspectos contables. Las acciones propias pasan de recogerse en el inmovilizado a representarse como una disminución de las partidas en el patrimonio neto. Recordemos también con respecto a la autocartera el hecho de que los beneficios y pérdidas por enajenación de la misma se registrarán directamente en el patrimonio, sin pasar por la cuenta de resultados. Por lo tanto, no quedará constancia en la misma de las ganancias o pérdidas correspondientes,

reflejándose dicha información en el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, así como en las Notas Explicativas.

3.11. Consolidación de Estados Financieros

Encuentramos ciertas diferencias entre las Normas Internacionales de Contabilidad y las españolas que pueden provocar cambios importantes en las decisiones inversoras de los grupos empresariales.

En primer lugar hemos de destacar que los requerimientos de la normativa española en cuanto a la existencia de control son muy parecidos a los que se exigen bajo las NIC, no existiendo diferencias relevantes. Aunque aún teniendo la sociedad dominante menos del 50 % de los derechos de voto, podría resultar obligada a elaborar cuentas consolidadas, si estando en alguna de las situaciones previstas en la NIC núm. 27, se produce el control efectivo y la dirección única. Y al contrario, estando en posesión de más del 50 % de los derechos de voto, puede en circunstancias excepcionales no resultar obligatorio elaborarlas, si claramente puede demostrarse que tal posesión no constituye control.

No existe unanimidad respecto al motivo de exclusión relacionado con la diversidad de operaciones del grupo. La NIC núm. 27 no considera justificada la exclusión cuando la sociedad dependiente realiza actividades diferentes a las del resto de las empresas del grupo, ya que se suministra mejor información integrando también esas filiales, y presentando en los estados consolidados datos adicionales sobre las diferentes líneas de actividad de las mismas (IASB; NIC núm. 27; párrafo 12).

Tratándose de empresas asociadas las NIC sí introducen cambios significativos que pueden llevar a las empresas a tomar decisiones en respuesta a su aplicación. De acuerdo con la NIC 28 una empresa asociada es aquella en la que el inversor posee influencia significativa, pero no es una filial, ni un negocio conjunto. Influencia significativa es el poder para participar en las políticas y decisiones operacionales o financieras de una empresa, pero sin llegar a ejercer el control sobre las mismas. Se presume la existencia de influencia significativa cuando el inversor, directa o indirectamente posee el 20% o más de los derechos de voto de la empresa participada. La normativa española define una empresa asociada como aquella en la que otra empresa del grupo ejerce influencia notable, presumiendo la existencia de tal cuando se dispone de una participación en su capital de al menos el 20% o el 3% si cotiza en bolsa.

Debido a que la influencia significativa no está basada tanto en un porcentaje de participación como en la sustancia de dicha influencia de acuerdo con las NIC, las Empresas del Sector Eléctrico han revisado si las empresas asociadas bajo las normas españolas se pueden considerar asociadas también bajo las NIC.

Como consecuencia de estos cambios se producen cambios en el perímetro de consolidación de las empresas pertenecientes al Sector Eléctrico.

3.12. Provisiones

Las NIC marcan un nuevo camino, y definen la provisión como un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Como novedad fundamental, las NIC regulan el concepto de incertidumbre.

Un pasivo, de acuerdo con las NIC se define como una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan

beneficios económicos. La normativa a este respecto resulta muy clara. La obligación ha de ser presente. Es necesario que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; asimismo, también es necesario que pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación; En todos aquellos casos en los que no se cumplan las características para recoger un suceso como provisión, la Norma ha creado la figura del pasivo contingente, el cual se utiliza para designar a los pasivos que no cumplen los criterios necesarios para su reconocimiento. La razón que las NIC ofrecen para clasificar de este modo las provisiones es que los estados financieros se han de referir a la situación financiera de la empresa al final del ejercicio sobre el cual se informa, y no a su posible situación en el futuro. Es por ello que no se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

La normativa española es más conservadora que la normativa internacional. La rigidez en cuanto a la dotación de las provisiones supondrá abandonar en cierto sentido el principio de prudencia, aunque este se verá representado por la característica cualitativa asociada a la fiabilidad de los estados financieros, reconocida por las NIC. Como aportación fundamental, señalar la regulación que las NIC realizan sobre la incertidumbre.

Sin embargo, hemos de destacar la Resolución de 25 de marzo de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos medioambientales en las cuentas anuales (BOE de 4 de abril de 2002), que desarrolla los aspectos relativos a la contabilidad medioambiental incorporados a nuestro derecho contable a través del Real Decreto 437/1998, de 20 de marzo, por el que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector eléctrico, y que modificaron el Plan en el sentido de hacer obligatoria la incorporación en las cuentas anuales de las empresas, de toda información significativa en relación con la prevención, reducción y reparación del impacto medioambiental derivado de su actividad.

En esta resolución se regula por primera vez en nuestro ordenamiento contable la incertidumbre a la hora de la dotación de las provisiones de naturaleza medioambiental para las empresas del sector eléctrico.

3.13. Información financiera por segmentos

Con respecto a la *presentación de información financiera por segmentos*, las empresas del Sector Eléctrico presentaban su Balance por actividades y su Cuenta de Pérdidas y Ganancias Analítica por actividades, en base al artículo 14 de la Ley 54/1997. En aplicación de dicha Ley del Sector Eléctrico, Unión Fenosa ha separado sus actividades en todos los negocios que establece la misma, como son: generación, generación en régimen especial, transporte, distribución y comercialización a tarifa, distribución y comercialización en régimen de competencia., Diversificación nacional, Exterior, Actividades comunes. La NIC 14 no ha supuesto cambios significativos para las empresas del Sector Eléctrico.

3.14. ganancias por acción

Otro cambio importante que se introduce para las empresas obligadas a aplicar las NIC/NIF surge del hecho de la necesidad de presentar las “ganancias por acción”. El objetivo de la NIC 33 es el de establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra ganancias por acción de las empresas, cuyo efecto será el de mejorar la

comparación de los rendimientos entre diferentes empresas del mismo período. Así como entre diferentes períodos para la misma empresa. El punto central de esta Norma es el establecimiento del denominador en el cálculo de las ganancias por acción. Aunque el indicador de las ganancias tiene limitaciones a causa de las diferentes políticas contables que sirven para determinar las mismas, la utilización de un denominador calculado de forma uniforme mejora la información financiera obtenida. El concepto de beneficio por acción se ha convertido en un punto de referencia fundamental para las sociedades que cotizan en bolsa. Para los accionistas resulta un dato de vital importancia para poder hacer un seguimiento de sus inversiones. Consideramos que esta Norma va a aportar al sistema financiero mayor homogeneidad de criterios en cuanto al cálculo de esta magnitud.

3.15. Partidas extraordinarias

Las entidades no pueden presentar ninguna partida de ingresos o gastos como una partida extraordinaria en la cuenta de resultados. Ni tampoco se pueden incluir ingresos o gastos como extraordinarios en las notas.

3.16. Existencias

Con respecto a las existencias, las NIC permiten valorarlas al precio medio ponderado o al FIFO.

El Real Decreto 437/1998 del 20 de Marzo que regula las características fundamentales contables del Sector Eléctrico español, establece cómo se plantearon en las reuniones del grupo de trabajo, dos posturas distintas sobre el combustible nuclear, que suponían tratamientos contables diferentes. Por una parte, se propuso clasificarlo en el grupo 3, Existencias junto al carbón, fuel-oil, gas y otros combustibles, y por otra parte se señaló que podría tener la consideración de inversión permanente, proponiendo su inclusión en el grupo 2, Inmovilizado

Después de una valoración objetiva de ambas posturas, teniendo en cuenta la naturaleza contable de este elemento, que no es distinta a la de cualquier otra materia energética, y el posicionamiento mayoritario de la doctrina contable internacional al respecto, se decidió la inclusión del combustible nuclear en el grupo 3, como una existencia más de materias energéticas que se incorpora al proceso productivo, ya que la característica diferencial que se señaló para su posible calificación como inmovilizado, que fue la de que su consumo se realiza en el largo plazo, no es un elemento que permita calificar a dicho activo como tal. De esta forma, se consigue adicionalmente que la Cuenta de Pérdidas y Ganancias recoja adecuadamente el consumo de materias energéticas que se produce en las empresas del sector eléctrico. Las Normas Internacionales no permiten la consideración del combustible nuclear como inmovilizado, debiendo la empresa reclasificarlo como un activo no corriente las existencias de combustible nuclear, ya que su consumo no tiene lugar en el corto plazo.

3.18. Valor razonable

Quizá, uno de los aspectos más innovadores que se introduce con las NIC es el criterio del valor razonable. Este criterio beneficia a las empresas, ya que supone un paso adelante en cuanto a la fiabilidad de la información contable.

En nuestra opinión, la introducción del criterio del valor razonable va a suponer un avance fundamental en cuanto a la elaboración de la información contable y financiera, reflejando de una forma más real el valor de los activos de la empresa, aunque del mismo modo menos prudente. Se abandona en cierto modo ese principio de prudencia que nos

ha acompañado hasta ahora y que nos impedía valorar a precios de mercado, siempre que no existiera una ley de actualización de activos que lo permitiera.

Cuando el fair value no puede ser estimado mediante métodos de valor de mercado, los organismos reguladores (FASB e IASB), nos remiten hacia la utilización de distintos métodos de valoración, como el valor presente. Este criterio introduce cierto grado de subjetividad, ya que se basa en estimaciones.

Para que el criterio del valor razonable pueda ser aplicado con éxito de cara a la valoración de activos financieros, necesitamos que se cumpla una premisa básica como es la existencia de unos mercados financieros eficientes y líquidos que faciliten la negociación. Creemos que tanto en Europa como en Estados Unidos este requisito se cumple. Los mercados financieros se encuentran regulados y supervisados por las autoridades competentes que intentan garantizar la transparencia, liquidez y eficiencia de los mismos, por lo que pensamos que no existirá ninguna traba en este sentido en cuanto a la aplicación de este criterio.

4. RAZONAMIENTOS FINALES

Las Normas Internacionales de Contabilidad, en nuestra opinión van a permitir una homogeneización contable que, en el caso concreto de las empresas del Sector Eléctrico Español, favorecerá su internacionalización, eliminando esfuerzos y duplicidades de información de acuerdo a la existencia de diversos planes contables. El cambio cualitativo en la información contable, que se vincula al “enfoque balance”, acorde a las tendencias de la información útil para la toma de decisiones ayudará a cumplir los objetivos de comparabilidad, comprensibilidad, relevancia y fiabilidad de la misma. Asimismo este cambio provocará incidencias importantes en los estados financieros de dichas empresas.

El esfuerzo que deberán de realizar los departamentos contables de los Grupos empresariales cotizados españoles, y en concreto los pertenecientes al Sector Eléctrico Español, durante la transición va a ser importante. Por un lado, el cambio cualitativo importante en la información contable a suministrar, ha supuesto a corto plazo la necesidad de destinar mayores recursos humanos y financieros a dichos departamentos, ya que la contabilidad, como herramienta fundamental para la gestión empresarial y toma de decisiones, abarca a todas las áreas de la empresa, y los cambios afectarán en mayor o menor medida al resto de departamentos, de ninguna manera limitándose al departamento económico- financiero. Por otro lado las empresas deberán esforzarse en explicar los cambios producidos como consecuencia de la aplicación de la nueva normativa a los usuarios de los estados financieros para evitar malinterpretaciones de los mismos. Aunque el camino sea difícil, al final la reforma contable dotará de una mayor confianza y transparencia al sector a nivel mundial.

De cara al futuro, la opinión de Unesa se basa en la apuesta por una regulación sectorial, y en defender una postura común. A todas las empresas que forman el sector eléctrico español les interesará lo mismo. Cada una tiene sus particularidades, pero hay un interés común.

Uno de los mayores efectos para las empresas del sector eléctrico, de cara a la presentación de sus cuentas de acuerdo con las NIC, parte del hecho de que se produce un cambio importante en la valoración de las mismas

produciendo una imagen contable diferente, debido a la diferencia de criterios NIC/PGC. Y este cambio, a su vez, produce una variación en sus ratios. Algunos de los nuevos criterios producirán diferencias importantes en las cuentas anuales. El estado de cash-flow será uno de los estados contables más importantes con los que contará la empresa y la comunidad financiera.

Vamos hacia el camino de lograr una armonización contable internacional que hará posible la comparabilidad de los estados financieros y que sobre todo aportará a los usuarios una alta calidad y fiabilidad.

En España son pocos los grupos que cotizan y que por tanto en primera instancia se han visto afectados por el Reglamento 1606/2002, pero sabemos que a partir del 2007, en nuestro país, muchas más empresas empezarán a aplicar la normativa internacional. Se trata, pues, de una apuesta de futuro por parte de la Unión Europea, que trata de impulsar una reforma importante en el mundo financiero, reforma que marcará un hito en la historia, al igual que sucedió con la implantación del euro y la eliminación de las correspondientes monedas nacionales, y que marca el inicio de un largo camino hacia la armonización.

El proceso de cambio para las empresas obligadas a aplicar las NIC/NIIF, y en concreto para las empresas del Sector Eléctrico Español no se acaba aquí. El IASB se encuadra dentro de un proceso de normalización contable abierto, y de mejora continua, con el objetivo de adaptarse a una realidad cambiante. De acuerdo con la llamada “plataforma estable”, el IASB se comprometió a no introducir modificaciones obligatorias hasta el 2006, con el objetivo de permitir un período de estabilidad que facilitar el tránsito de las empresas en cuanto al abandono de sus Planes Contables y la adopción de las NIC/NIIF. A la plataforma estable concluida en marzo de 2004, haya que añadir algunas interpretaciones emitidas con posterioridad a esa fecha, que sí serán obligatorias en 2005, así como ciertas modificaciones en las propias normas que deberán ser tenidas en cuenta.

5. BIBLIOGRAFIA

Cea García, J.L. (2001): “Armonización contable internacional y reforma de la contabilidad española”. *Ed. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*. 2001.

Comunicación al Consejo y al Parlamento europeos de la Comisión (2000): “La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera: el camino a seguir”. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.icac.mineco.es/consultas/comuni.htm>

Corona Romero, E; García Martínez, F (2005): “Circular 4/2004 del Banco de España: Las nuevas Normas de Información Financiera para las Entidades de Crédito”. *Partida Doble*. Nº 163, febrero 2005.

Deloitte & Touche (2002): “Principales diferencias: IAS vs GAAP”. Disponible en la siguiente dirección: <http://iasplus.deloitte.es>

Expansión-Deloitte & Touche (2003): “Las nuevas Normas Internacionales de Contabilidad”. Ed. Recoletos.

Giner Inchausti, B (2005): “Algunas reflexiones sobre los cambios contables más allá de 2005”. Asociación

Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA). Disponible en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.aeca1.org/revistaeca/revista68/3artrev68.htm>

Gonzalo Angulo, J.A. (2003): "LAS NIIF: contabilidad y control. La cara oculta de las normas internacionales". Boletín AECA, Nº 65. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA). 2003, octubre-diciembre. Páginas 3-12.

ICAC (2002): Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la Reforma de la Contabilidad en España). Informe de la Comisión de Expertos. ICAC. Madrid.

International Accounting Standards Committee (1999): "Recommendations on Shaping IASC for the Future (the Report), as approved by the IASC Board in December 1999. Documento disponible en la siguiente dirección:

http://www.iasc.org.uk/docs/swp/swp_rep.pdf

López Combarros, J.L. (2001): "Armonización contable. Perspectiva en la Unión Europea y en España" VII Congreso del Instituto Internacional de Costos y II Congreso de la Asociación Española de Contabilidad Directiva (ACODI). Cruzando Fronteras: Tendencias de Contabilidad Directiva para el Siglo XXI.. *Universidad de León*. 2001.

Norverto Laborda, M.C (1995): "La evolución de las Normas Contables para la información externa en España. Su aplicación al Sector Eléctrico". Trabajo de investigación. ORDEN de 19 de octubre de 2000 por la que se establecen normas de presentación de información contable para las empresas que realicen actividades eléctricas.

Red Eléctrica de España (2003): "El Sistema Eléctrico Español. Informe de 2002". Disponible en la siguiente dirección: <http://www.ree.es>

Rivero Torre (1990): "Plan General de Contabilidad y empresas sujetas a regulación económica". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. Nº 63. Madrid (España). 1990. Julio-septiembre. Páginas 387-399

Rivero Torre, P. (2003): "El auditor y el buen gobierno de la empresa". *Partida Doble*, Nº 146 . 2003, julio-agosto

Sánchez Fernández de Valderrama, J.L. (2002): "La reforma contable y el análisis financiero". *Partida Doble*. Octubre 2002.

Sánchez Fernandez de Valderrama, J.L.; García Martínez, F.(2003): "Consecuencias sectoriales de la aplicación de las Normas IASB." *Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)*. 2003.

Securities and Exchange Commission, SEC (2003): "International financial reporting and disclosure issues". Accesible en <http://www.sec.gov/divisions/corfin/internatl/issues1004.htm> Octubre del 2003.

Tua Pereda, J. (2004): "El marco conceptual. Soporte de las Normas Internacionales de Contabilidad". *Revista AECA*. Enero-Abril 2004. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.aeca1.org/revistaeca/revista66/revista66.htm>.

Tua Pereda, J. (2005): "Las Normas Internacionales de Información Financiera". *Revista Española de Control Externo*. Enero 2005. Disponible en la siguiente dirección de internet:

<http://www.igae.minhac.es/NR/rdonlyres/00C33A0A-8EF1-46D6-9C30-D2EF4D27A0D1/6344/IGAEN11.pdf>

UNESA (2003): “El Mercado Eléctrico ante el 2003”. *UNESA*. 2003. Disponible en la siguiente dirección: http://www.unesa.es/documentos_biblioteca/libro_mercado_03.pdf

Zorio Grima, A.; Garrido Miralles, P. (1999): “ La información financiera en la Unión Monetaria Europea: Tendencia hacia una armonización internacional ante la globalización del mercado de capitales”. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Zorio Grima, A (1999): “Efectos de la internacionalización del accionariado sobre el proceso de armonización contable internacional X Congreso AECA. La Empresa Española ante el Siglo XXI”. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) y Departamento de Finanzas de la Universidad de Zaragoza. 1999.